



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RAUL ANTONIO PALACIO TOMASES C.C. 1.140.849.802
DEMANDADO:	LAINE SIERRA PEREZ C.C. 1.045.710.326
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00051-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta (30) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Raul Antonio Palacio Tomases, contra Laine Sierra Pérez, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Roberto Mario Martínez Martínez, identificado con la C.C. 1140871096 y T.P. 287560 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ